



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3025

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/1996 - B.Inf. 42/1996

Sancionada: 19/09/1996

Promulgada: 07/10/1996 - Decreto: 1660/1996

Boletín Oficial: 17/10/1996 - Nú: 3408

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 56 de la ley n° 391, por el siguiente texto:

" d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrán desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto cátedras, cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.